

BOLSA

Cotización Oficial del 30 de Diciembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	o/o		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado.</i>	
29-12-910	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,25
29-12-910	85,25	» E, de 25.000 »	85,30
29-12-910	85,25	» D, de 12.500 »	85,30
29-12-910	86,60	» C, de 5.000 »	86,70
29-12-910	36,90	» B, de 2.500 »	
29-12-910	86,95	» A, de 500 »	86,95 y 87,00
29-12-910	36,90	» H, de 200 »	86,95
29-12-910	36,90	» G, de 100 »	86,95
29-12-910	86,90	En diferentes series.....	
		<i>A plazo.</i>	
28-12-910	85,25	Fin corriente.....	85,65
		4 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado.</i>	
28-12-910	82,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	92,70
27-12-910	92,20	» D, de 12.500 »	92,70
27-12-910	92,20	» C, de 5.000 »	
26-12-910	92,10	» B, de 2.500 »	
29-12-910	92,50	» A, de 500 »	92,80
28-12-910	92,25	En diferentes series.....	92,75
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado.</i>	
29-12-910	101,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,30 y 35
29-12-910	101,30	» E, de 25.000 »	101,35
29-12-910	101,25	» D, de 12.500 »	101,40
29-12-910	101,25	» C, de 5.000 »	101,40
29-12-910	101,25	» B, de 2.500 »	101,35 y 40
29-12-910	101,35	» A, de 500 »	101,40
29-12-910	101,35	En diferentes series.....	101,40

Último cambio anterior.	
FECHA	o/o
29-12-910	464,00
28-12-910	288,00
29-12-910	860,00
29-12-910	808,00
26-12-910	106,00
29-12-910	151,00
28-12-910	127,00
29-12-910	62,00
27-12-910	17,00
20-12-910	280,00
31-7-910	89,50
6-7-910	82,50
2-12-910	18,00
22-12-910	95,60
28-12-910	90,60
28-12-910	494,00
29-12-910	101,30
29-12-910	81,00
15-10-910	91,00
10-5-910	89,00
14-7-910	93,00
29-12-910	104,00
10-3-908	102,00
16-12-910	96,60
27-12-910	82,50
27-12-910	81,50
27-12-910	81,50
27-12-910	81,75
27-12-910	77,50
21-2-910	80,00
22-12-910	80,00
21-1-910	82,00
27-12-910	89,00
28-12-910	96,00
14-12-910	92,00
27-12-910	102,00

VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. o/o	CAMBIOS DE HOY	
ACCIONES				o/o	
Banco de España.....	500			481,50	
Banco Hipotecario de España..	500		40		
Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			349,00	
Unión Española de Explosivos.	100				
Banco de Castilla.....	250			106,00	
Banco Hispano Americano....	500		40		
Banco Español de Crédito.....	250			126,00	
Socied. Gral. Azuc. ^a España: Preferentes.	500			62,25	
» » » Ordinarias.	500				
Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100				
Sociedad de Chamberí.....	500				
Mediodía de Madrid.....	500				
Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
Idem Norte de España.....	475				
B. ^o Español del Río de la Plata.				494	
OBIGACIONES			Interés anual. o/o		
Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	101,30	
Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500		4	81,00	
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		5		
Sociedad de Chamberí.....	500		5		
Mediodía de Madrid.....	500		5		
Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Serie A.	500		5		
» » » » B.	500		4 1/2		
» » » » C.	500		4		
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.					
» » » 1. ^a serie.	475				
» » » 2. ^a »	475		3		
» » » 3. ^a »	475		3		
» » » 4. ^a »	475		3		
» » » 5. ^a »	500		3		
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
Sisas.....	250		6		
Obligaciones.....	100		3		
Idem de Erlanger.....	500		4		
Idem por resultados.....	500		4	89,60	
Id. para pago de expropiaciones en el interior	500		5	96,00	
Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500		4 1/2		
Diputación provincial de Madrid.					
Obligaciones.....			6		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	241.500
Idem, fin corriente.....	0.000
Idem, fin próximo.....	150.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	60.500
5 por 100 amortizable.....	258.500
Acciones del Banco de España.....	6.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3.000
Azucareras.—Preferentes.....	10.000
Idem ordinarias.....	60.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	62.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	400.000
Cambio medio.....	107,325
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	0.000
Cambio medio.....	03,000

Gaceta de Madrid.—Núm. 985 31 Diciembre 1910 Anexo núm. 1.—Pag. 941

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 30 de Diciembre de 1910.

ESTACIONES	Preción absoluta al nivel del mar.	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Preción absoluta al nivel del mar.	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección	Fuertes de 0 a 10			Temps. extra		Dirección					Fuertes de 0 a 10	Temps. extra					
								Máx.	Min.							Máx.			Min.		
Valencia..... (7h)	772.7	7.2	93	E.....	1	Cubierto...	Picada...	1.3	8.9	5.6	Málaga..... (8h)	768.7	5.4	?	NNW..	3	Despejado...	Llana....	14	4	
Oria Nez..... (7h)	768.0	6.6	82	WNW.	5	Idem.....	M. gruesa.		10	5	Melilla..... (8h)	767.1	14.4	86	NNE..	1	Idem.....	Marejada.	19	14	
Saint Mathieu.. (7h)	773.2	6.6	91	NE...	2	C. despejado.	Rizada...	2	11	6	Jáen..... (8h)	771.8	2.2	63	NNE..	0	Idem.....		5	2	
Isla de Aix.... (7h)	772.3	8.0	96	N....	3	Lluvia.....	Idem.....	1	9	0	Granada.... (8h)	770.1	-1.4	75	E.....	0	Idem.....		7	4	
Blarritz..... (7h)	773.8	4.8	71	SE.....	1	Cubierto...	Idem.....		6	3	Almería.... (8h)	769.3	6.6	62	Nl....	1	Idem.....		13	5	
Perpiñán..... (7h)	767.7	8.0	60	NW...	5	Nuboso.....			8.1	4.7	Murcia..... (8h)	768.7	3.6	57	SW...	1	Idem.....		12	1	
Osbo Siclé.... (7h)	769.3	6.0	89	N....	2	C. cubierto..	Marejada.		11	5	Alicante.... (8h)	768.1	3.4	73	NNW..	0	C. despejado.		16	4	
Niza..... (7h)	760.8	6.0	59	NE....	1	Despejado..	Calma....		10	4	Valencia... (8h)	768.0	3.9	66	W.....	0	Despejado..		15	2	
Clermont..... (7h)	772.3	-0.6	97	Calma.	0	Cubierto...		1	2.0	-1.3	Albacete... (8h)	772.8	-4.7	20	W.....	0	Idem.....		6	-7	
Paris..... (7h)	770.0	2.2	100	SW...	2	Idem.....			3.7	-1.5	Ciudad Real (8h)	770.6	6.3	100	SE....	0	Idem.....		6	-2	
San Sebastián (8h)	773.8	5.6	78	E.....	1	Nuboso.....	Llana....		4	0	Toledo..... (8h)	772.6	-2.4	91	WNW.	1	Idem.....		8	-3	
Bilbao..... (8h)	774.2	3.0	76	SE....	1	Cubierto...			8	0	Cuenca..... (8h)	770.2	-5.4	90	NE....	0	Idem.....		4	-6	
Santander..... (8h)	773.8	4.2	77	SE....	2	C. despejado.	M. gruesa.				Madrid..... (8h)	773.0	-1.1	74	N.....	0	Idem.....		7.8	-3.7	
Oviedo..... (8h)	773.4	-0.8	83	SW...	1	Niebla.....			7	-2	El Escorial (8h)	773.0	-1.0	66	N.....	1	Idem.....		7	-3	
Avilés..... (8h)	771.4			NE....	1	C. despejado.	Llana....				Segovia.... (8h)	775.9	-5.0	80	E.....	0	Idem.....		1	-7	
Vares..... (8h)	771.8	5.5	73	E.....	5	Despejado..	Picada...				Avila..... (8h)	770.7	-4.0	55	S.....	1	Idem.....		0	-7	
Coruña..... (7h)	772.8	2.0	88	ESE...	1	C. despejado.	Marejada.		11	-1	Guadalajara (8h)	772.5	-2.0	76	N.....	0	Idem.....		3	-4	
Finisterre.... (8h)	772.8	7.4	84	Calma.	0	Idem.....	Llana....				Soria..... (8h)	772.0	1.6	83	N.....	2	Idem.....		2	-1	
Santiago..... (8h)	772.7	2.0	66	NE....	1	Cubierto...			10	1	Huesca.... (8h)	770.1	-2.5	94	WNW.	0	Idem.....		9.2	-4.3	
Pontevedra.... (8h)	772.1	0.6	93	N.....	1	Despejado..			14	-1	Zaragoza... (8h)	770.4	3.6	70	NW...	2	Idem.....		6	2	
Vigo..... (8h)											Teruel..... (8h)	775.5	-8.2	68	N.....	0	Niebla.....		3	-10	
Orense..... (8h)	773.4	0.0	81	S.....	0	C. despejado.			9	-2	Tortosa.... (8h)	767.8	-8.4	40	N.....	4	C. despejado.		10	8	
León..... (8h)	774.1	-4.0	81	E.....	1	Despejado..			3	-5	Barcelona... (8h)	766.2	10.8	75	N.....	0	Cubierto...	Marejada.	12	5	
Burgos..... (8h)	772.9	0.0	88	NNE..	1	Nuboso.....			6	-3	Mahón..... (8h)	764.3	10.4	58	NNW..	6	C. cubierto..		9	4	
Valladolid.... (8h)	774.9	-4.0	96	NE....	0	Despejado..			4	-5	Palma..... (8h)	766.6	8.2	70	N.....	2	Nuboso.....	Rizada...	11	5	
Salamanca.... (8h)	772.3	-3.4	90	E.....	1	Idem.....			5	-5	Orán..... (7h)	7									
Zamora..... (8h)	772.9	0.1	99	NE....	0	Idem.....			6	-3	Argel..... (7h)	7									
Oporto..... (8h)	7										Túnez..... (7h)	7									
Lisboa..... (8h)	771.1	3.2	69	NNE..	4	Despejado..	Rizada...		12	13	Staks..... (7h)	7									
Lagos..... (8h)	7										Liorna.... (7h)	7									
Funchal..... (8h)	768.0	15.0	56	E.....	3	Cubierto...	Marejada.		17	9	Roma..... (7h)	7									
Punta Dalgada (7h)	763.5	16.5	95	S.....	4	Idem.....	Picada...		17	15	Cagliari... (7h)	7									
Ángora..... (8h)	7										Palermo.... (7h)	7									
Horta..... (8h)	7										Bodo..... (7h)	766.4	-4.8		E.....	6	Despejado..	Marejada.	-4	-6	
Laguna..... (8h)	768.2	11.4	87	ENE...	0	Cubierto....		1	15	10	Cristiansund (7h)	763.9	3.4		SW....	1	Cubierto...	Picada....	6	3	
S. Cruz Tenerife (8h)	768.3	17.4	49	NNW..	2	Idem.....	Llana....	1	19	15	Riga..... (7h)	758.5	-2.8		SSW..	2	Idem.....			1	
Cáceres..... (8h)	772.0	4.0	73	N.....	0	Despejado..			12	-1	Moscú..... (7h)	767.1	-4.9		NW...	1	Idem.....				
Badajoz..... (8h)	772.2	-0.4	93	SE....	0	Idem.....			12	-2	Nicolaiew.. (7h)	7									
Órdoba..... (8h)	771.2	-0.2	78	E.....	1	Idem.....			9	-2	Feldkirch.. (7h)	770.5	-2.4		Calma.	0	Cubierto...				
Sevilla..... (8h)	770.5	1.0	83	NE....	4	Idem.....			10	-1	Crenovitz.. (7h)	764.3	0.0		SE....	2	Lluvia.....				
Huelva..... (8h)	770.5	2.6	72	NE....	2	Idem.....			13	0	Cracovia... (7h)	764.9	-7.2		WSW..	1	Cubierto...				
S. Fernando... (7h)	769.7	2.3	73	NE....	0	Idem.....	Calma....		12	2	Pola..... (7h)	761.2	6.3		ENE...	4	Idem.....				
Tarifa..... (8h)	767.4	10.5	69	E.....	2	C. despejado.	Llana....				Viena..... (7h)	765.3	0.5		W.....	5	Nuboso.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1910.

HORAS	ALTIMETRA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	711.74	-2.4	-2.8	3.6	92	SW.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	11.60	-4.7	-5.0	3.0	94	NW.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	12.29	-1.3	-2.5	3.6	88	NW.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	11.73	5.1	2.4	4.1	63	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	10.99	6.7	3.3	4.1	54	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	11.33	1.8	-0.3	3.5	68	W.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	11.60	-4.4	-1.6	3.3	79	W.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 7.2 Idem mínima..... -5.5 Diferencia..... 12.7 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 16.3 Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 39.5 Diferencia..... 23.2 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 16.5 Idem mínima idem..... -8.2 Diferencia..... 24.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 232 Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 1.30 Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 4.59 Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros..... Sol completamente despejado..... 5 h 20 Sol entorvelado por nubes ó vapores..... 2 h 50 Total de insolación durante el día..... 8 h 00
---	--

OPOSICIONES

ANUNCIO

Los señores opositores á las plazas de Auxiliares de las Cátedras de Electrotecnia y Mecánica general y aplicada, de las Escuelas Superiores de Industrias, de Vigo y Las Palmas (Canarias), se servirán presentarse en el salón de Profesores de la Escuela de Industrias, de esta Corte, San Mateo, número 5, el día 20 de Enero, á las once de la mañana, para justificar ante el Tribunal su aptitud legal y cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y anuncio de provisión, de 20 de Agosto de 1906 (GACETA del 21).

Desde el día 12 de Enero tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario de las asignaturas en la Secretaría de la mencionada Escuela de Industrias.

Madrid, 28 de Diciembre de 1910.—El Presidente, Rafael de la Piñera.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Oádiz, se verificará el día 8 de Febrero de 1911.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de

Inju; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruaje de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	3.356.415,25
Urbana amillarada, id. id....	1.775.052,45
idem fiscal, id. id.....	1.251.547,80
Industrial y de comercio, idem id.....	1.798.874,70
TOTAL, base para el concurso.....	8.181.890,20

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon sobre superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de co-

branza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,15 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos personales é conceptos no comprendidos en la condición 1.ª percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Base, y en cada caso, en los términos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribu-

ciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^a El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repotará contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción; practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.^a El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación en período voluntario por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 75,69 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año, el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si ésta se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de los trimestres de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que ascienda á la suma de pesetas 1.022.736,35.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaron, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.^o El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiera incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose

al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 8 de Febrero próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Cádiz ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Cádiz el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 40.909,45, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Cádiz, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos an-

teriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Cádiz, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación período voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 27 de Diciembre de 1910.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talarario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en período voluntario anualmente en las Areas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de car-

gos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prestada.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1165

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Plasencia y las estaciones férreas de dicho punto, bajo el tipo máximo de 749 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Cáceres y en la estafeta de Plasencia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presentan en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cáceres, el día 15 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 26 de Diciembre de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—1163

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Administración de Correos de Ciudad Real y la estación férrea de dicha capital, bajo el tipo máximo de 1.694,90 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Correos de Ciudad Real, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presentan en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración

principal, el día 14 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1155

Debiendo precederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de Huelva y Ayamonte, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Huelva, Ayamonte, Gibraleón y Lepe, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva, el día 5 de dicho Febrero, á las once horas.

Madrid, 26 de Diciembre de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1162

Debiendo precederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó en carruaje, entre las oficinas del Ramo de Canfranc y Urdax (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Huesca y Canfranc, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento

de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huesca, el día 21 de dicho Enero, á las once horas.

Madrid, 26 de Diciembre de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1161

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Septiembre de 1909, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de Enero, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación del firme de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería (kilómetros 11 al 23, 50 al 74, 89 al 99 y 126 al 129), provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 127.908.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.280 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras ... de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar

á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Santo Domingo de Silos á Lerma, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 50.933,24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.550 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Diciembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Santo Domingo de Silos á Lerma, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de la estación férrea de Almodóvar á Ayerbe, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 168.730,91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de la estación férrea de Almodóvar á Ayerbe, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del ramal de carretera á Anés, perteneciente á la de Bolea á la estación de Ayerbe, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 33.537,63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.760 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del ramal de carretera de Anés, perteneciente á la de Bolea á la estación de Ayerbe, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 Abril de 1910, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo entre Almenar y Alfarráz, de la carretera de Lérida á Pont de Suert y Poble de Segur, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 48.506,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio

de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.425 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 24 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo entre Almenar y Alfarráz, de la carretera de Lérida á Pont de Suert y Poble de Segur, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Diputación provincial de Castellón.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 21 del actual, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del artículo 98 de la ley Provincial vigente y conformándose con lo propuesto á la Excm. Diputación, por la Comisión permanente de Hacienda, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del cobro del contingente provincial y parte de los débitos atrasados por dicho concepto, que fijará la Corporación provincial para cada año, sin que exceda ésta del límite del 10 por 100 de los mismos, y aprobar las condiciones que han de servir de base á la subasta, y con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra el intento de subasta, se hace público éste por medio del presente anuncio, advirtiendo que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se admitirán en la Secretaría de la Excm. Diputación las reclamaciones que se presenten, y que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Extracto de las referidas condiciones para el arriendo del cobro del contingente provincial, cuyo pliego original queda expuesto en la Secretaría de la Diputación.

Será objeto del contrato el arriendo del cobro del contingente provincial y parte de los débitos atrasados por dicho concepto, que fijará la Diputación para

cada año, sin que exceda ésta del límite del 10 por 100 de los mismos, durante el contrato seis años forzosos, á contar desde 1.º de Enero de 1911, y cuatro más, voluntarios, prorrogables de año en año, señalándose el 2 por 100 de premio de las cantidades que ingresen en la Caja provincial los Ayuntamientos de esta provincia.

El contratista se obliga á ingresar el 15 por 100 trimestral el día último del primer mes de cada trimestre, si en dicha fecha no lo hubieran hecho ya los Ayuntamientos en la expresada Caja.

El 25 por 100 del mismo cupo trimestral, el día último del segundo mes del trimestre, solamente en el caso de que no lo hubieran hecho hasta entonces los Ayuntamientos.

El 45 por 100 de igual suma el día 15 del tercer mes de cada trimestre, si para dicha fecha no la hubieran ingresado ya las citadas Corporaciones, entendiéndose que el contratista ingresará sólo la diferencia entre los ingresos efectuados en la Caja provincial por los Ayuntamientos y el tanto por ciento señalado en cada uno de los párrafos anteriores.

Los anticipos que el contratista haga le serán devueltos al propio tiempo y en la proporción de los ingresos que efectúen los pueblos, siempre que correspondan al trimestre por el cual se hayan hecho aquéllos, pero solo en la parte que excedan ó rebasen del límite fijado del 85 por 100 del cupo trimestral.

El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Diputación en cuanto se refiere á la cobranza del contingente provincial y parte de atrasos; en su virtud, nombrará comisionados de apremio para la instrucción de los expedientes en la vía ejecutiva, contra los Ayuntamientos morosos, reservándose la Diputación el derecho de inspeccionar dichos expedientes, así como los libros de contabilidad del contratista, el cual establecerá una oficina en esta ciudad, que tendrá abierta las mismas horas que lo estén las de la Diputación.

El contratista percibirá trimestralmente de la Diputación el premio de cobranza estipulado, y de los Ayuntamientos morosos, las dietas que determina la Instrucción de apremios y demás gastos ocasionados en los expedientes que me dice y tramite.

La Diputación podrá rescindir el contrato por la falta á cualquiera de las condiciones estipuladas en el mismo, siendo los efectos de la rescisión los que determina el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los gastos de anuncio, otorgamiento de escritura, etc., serán de cuenta del contratista.

Para tomar parte en la subasta se exigirán las condiciones determinadas en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y la fianza provisional de 7.710 pesetas.

La fianza definitiva ascenderá á 20.000 pesetas.

La subasta será doble y simultánea, con arreglo al artículo 18 de la citada Instrucción, al tipo de 2 por 100 de premio de cobranza á la baja.

Expirado el tiempo determinado para la duración del contrato y la prórroga, se devolverá al contratista la fianza prestada, previa liquidación de las cantidades que los Municipios hubieran debido ingresar hasta entonces y de los ingresos efectuados por los mismos, sirviéndole de abono al contratista las sumas no realizadas, siempre que justifique con expedientes tramitados en tiempo y forma y con arreglo á las disposiciones legales vi-

gentes, que ha gestionado el cobro de los Ayuntamientos deudores. Igualmente serán objeto de liquidación los anticipos á favor de la Diputación y las devoluciones hechas al contratista por reintegro de aquéllos, teniendo derecho á la diferencia que resulte á su favor.

Transitoria.—Los ingresos que durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1911, efectúen los Ayuntamientos por sus descubiertos del año 1910, se realizarán sin intervención del contratista, el cual no tendrá tampoco sobre dichos ingresos derecho al 2 por 100 de premio de cobranza.

Gastellón, 26 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, Arcadio Forcar.—El Secretario, Telmo Vega.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial.

PRIMERA

Es objeto del contrato:

A) La recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos de la misma por contingente provincial en los años de 1911 á 1916, inclusive;

B) La de los descubiertos en que se encuentran los Ayuntamientos de la provincia por las cuotas que les correspondieron y dejaron de satisfacer en los respectivos ejercicios cerrados hasta el año 1909 inclusive, los cuales les serán exigidos por décimas partes, una décima en cada año, que fijará la Diputación ó Comisión provincial en su caso;

C) Las cuotas de contingente repartido en 1910 que quedan pendientes de cobro en 31 de Diciembre del expresado año, previo acuerdo de la Corporación provincial, el cual deberá ser comunicado al contratista y Ayuntamiento respectivos por medio de anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia;

D) El tipo de la subasta por un año, según promedio de los cupos por contingente provincial y 10 por 100 de atrasos, aprobados en el último quinquenio, es de 616.813,54 pesetas, que será susceptible de aumento si las necesidades del presupuesto provincial lo reclaman.

SEGUNDA

La duración del contrato será de seis años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1911 hasta el 31 de Diciembre de 1916. Este contrato se entenderá prorrogado de año en año por mutuo consentimiento tácito de las partes, hasta por cuatro años más, á no ser que se acuerde y notifique lo contrario por alguna de las partes con la anticipación de tres meses al de su terminación.

TERCERA

La remuneración por la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta se fija en el 2 por 100 de las cantidades que se ingresen en la Caja provincial de cuotas corrientes y 10 por 100 de atrasos, cuyo premio le será satisfecho al finalizar cada trimestre, mediante libramiento, con cargo á la cantidad consignada en presupuesto.

CUARTA

La subasta se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las once, en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación y en el salón de sesiones de esta Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó

Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación ó Comisión provincial.

QUINTA

Para tomar parte en la licitación se requiere:

1.º Ser español, mayor de edad, y estar en el pleno goce de los derechos civiles;

2.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios, de 24 de Enero de 1905;

3.º Haber consignado en la Depósito de fondos provinciales, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, 7.710 pesetas en metálico, efectos públicos ó en Obligaciones de la Deuda de la Diputación Provincial, que importa el 5 por 100 calculado de un trimestre del contingente y 10 por 100 de cuotas atrasadas;

4.º Si el licitador concurre en representación de otra persona, presentará el poder especial bastantado por el Letrado de esta ciudad D. Mateo Asonsi ó don Domingo Galofre.

SEXTA

Los depósitos provisionales para optar á la subasta serán devueltos inmediatamente á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamaciones que deban ser resueltas después.

SÉPTIMA

La licitación versará sobre rebaja del 2 por 100, fijado como tipo, y no se admitirá proposición alguna que eleve el premio ó que no se comprometa á realizar el servicio de cobrar el contingente provincial por cuotas corrientes y 10 por 100 de atrasos.

OCTAVA

El licitador á quien se adjudique definitivamente el servicio constituirá fianza dentro de los diez días siguientes, en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización en el día que lo verifique, ó Obligaciones de las emitidas por la Diputación de esta provincia, de 20.000 pesetas, que no llega á representar el 15 por 100 de la recaudación aproximada de un trimestre por corriente y atrasos.

La fianza definitiva se constituirá en la Depósito de fondos provinciales, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de esta clase en esta provincia.

Si la fianza se constituye en valores, y efecto de sus oscilaciones sufren aumento ó disminución, el contratista podrá retirar el exceso ó repondrá la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados experimente una alta ó baja que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que la prestó. Las Obligaciones provinciales de la Deuda de la Diputación se admitirán por su valor nominal.

NOVENA

Hecha la adjudicación y prestada la fianza definitiva, el rematante otorgará en el plazo de quince días la escritura de constitución de fianza ante Notario residente en esta capital. Se le concederán cinco días más si justifica causas por las cuales, no pudo cumplir la condición. Si transcurrido este nuevo plazo dejare de prestar la fianza y otorgar la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

DÉCIMA

Los efectos de la declaración de rescisión del contrato, serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

2.º Se celebrará nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación;

3.º Satisfará el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por la demora;

4.º En caso de no presentarse licitadores y haberse de hacer el servicio de cobranza por la Diputación, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente, en que aquél será oído;

5.º Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcancen, de la fianza provisional ó definitiva que fuere prestada el rematante, y si no fuera suficiente, en los demás bienes de su propiedad, empleándose, al efecto, el procedimiento administrativo de apremio.

DÉCIMOPRIMERA

El servicio de recaudación se realizará en la forma siguiente:

1.º El cupo de cada Municipio será cobrado por trimestres, á cuyo efecto la Contaduría pasará al contratista en el primer mes de cada uno, relación de las cuotas que, por corriente, y 10 por 100 de los atrasos, han de abonar los pueblos durante los mismos;

2.º Los ingresos se harán directamente en la Caja de la Diputación Provincial; de las cantidades que ingresen los pueblos se dará, por la Contaduría, diariamente una relación al contratista;

3.º Los Municipios harán los ingresos durante el período de recaudación voluntaria que determina la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900.

DUODÉCIMA.

El contratista se obliga á ingresar en la Caja de la Diputación, en concepto de anticipos, las cantidades siguientes:

El 15 por 100 del cupo trimestral del contingente corriente, y 10 por 100 de atrasos el último día del primer mes de cada trimestre, si en dicha fecha no lo hubieren hecho ya los Ayuntamientos.

El 25 por 100 de la misma cantidad, el último día del segundo mes del trimestre, sólo en el caso de que no lo hubieran hecho hasta entonces los pueblos.

El 45 por 100 de igual suma el día 15 del tercer mes de cada trimestre, si para dicha fecha no lo hubieran ingresado ya los Municipios; entendiéndose, que el contratista ingresará sólo la diferencia entre los ingresos efectuados por los pueblos y el tanto por ciento señalado en cada uno de los párrafos anteriores.

El 15 por 100 restante, deberá ingresarlo al finalizar el trimestre respectivo, si en dicho término no presentara los correspondientes expedientes de apremio incoados con arreglo á Instrucción contra los Ayuntamientos morosos.

DÉCIMOTERCIA

Transcurrido el día 15 del tercer mes de cada trimestre, no se admitirán ingresos en la Caja de la Diputación por el cupo trimestral vencido, sino con intervención del contratista. Esto pasará en dicha fecha á la Contaduría de la Diputación, una relación de los Municipios apremiados. En tanto no se extinga el débito total por que se hubiere incoado la ejecución y se abonen las dietas y costas

causadas, reconocidas y aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, no se dará por ultimado el procedimiento, ni se levantará, por consiguiente, el embargo efectuado. A la terminación del contrato podrá la Diputación conceder al contratista el plazo de seis meses para que ultime los expedientes de apremio que se hallen en tramitación.

DÉCIMOCUARTA

El contratista hará las entregas en la Depositaria provincial en los plazos señalados, en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran quebranto ó descuento, y en la cantidad necesaria para completar, en defecto de los Ayuntamientos, los tipos de recaudación expresados.

DÉCIMOQUINTA

Los anticipos que el contratista haga, le serán devueltos al propio tiempo y en la proporción de los ingresos que efectúan los pueblos, siempre que correspondan al trimestre por el cual se hayan hecho aquéllos, pero sólo en la parte que excedan ó rebasen del límite fijado del 55 por 100 del cupo trimestral.

DÉCIMOSEXTA

Si el contratista no efectuare los anticipos mencionados en los plazos señalados, la Diputación podrá disponer de la fianza para cubrir la suma que faltare, quedando el arrendatario obligado á responderla en el término de diez días, ó rescindir el contrato á perjuicio del contratista.

DÉCIMOSEPTIMA

El contratista establecerá una oficina en esta ciudad, cuyo domicilio hará público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, que tendrá abierta durante las mismas horas que lo estén las de la Diputación, con el necesario personal, y á falta de dicho contratista estará representada esa por persona autorizada con poder bastante, del cual se entregará en la Contaduría de la Diputación una copia fehaciente, pudiendo entenderse esta Corporación con dicho representante en todos los casos ó incidentes á que dé lugar la ejecución de este contrato.

El contratista podrá tener un agente ó comisionado por lo menos en cada partido judicial, para que en su nombre y bajo su responsabilidad proceda á la instrucción de los expedientes de apremio con que se harán efectivas, por la vía ejecutiva, las cantidades que hayan dejado de satisfacer los Ayuntamientos durante los plazos de recaudación voluntaria.

El nombramiento de los agentes ó comisionados de apremio se hará por el mismo contratista, para lo cual, expresamente se le subroga en las facultades que el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 confiere al señor Presidente de la Diputación; pero deberá comunicarlos á esta Autoridad para su conocimiento y para que se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia.

DÉCIMOCTAVA

El contratista deberá llevar, además de los libros que tenga por convenientes, uno de cuentas por anticipos hechos á la Diputación y de devoluciones por reintegro de las sumas anticipadas, y otro de las cantidades que deben ingresar los Ayuntamientos y de los ingresos que efectúan éstos.

DÉCIMO NOVENA

Siempre que lo estime conveniente la Diputación ó Comisión provincial, pedirá

al arrendatario liquidación ó rendición de cuentas, que éste queda obligado á presentar en el plazo que se le señale.

De igual modo se reserva la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, el derecho de inspeccionar la contabilidad del contratista, tanto en sus libros como en los expedientes de apremio y demás documentos que radique en su oficina, pudiendo girar para este fin cuantas visitas estime oportunas, y quedando el contratista ó su representante obligado á la exhibición de los libros y documentos citados.

Anualmente serán objeto de examen los expedientes de apremio, y si del mismo aparecieren faltas en su tramitación, se le harán notar al contratista, para que sean subsanadas. La negativa de éste á subsanar las referidas faltas será corregida con multas hasta de 50 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad del importe del débito que represente el expediente.

VIGÉSIMA

Al arrendatario se le reconocen los derechos siguientes:

1.º El contratista queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Diputación, en cuanto se refiere á la cobranza del contingente provincial y 10 por 100 de atrasos;

2.º El arrendatario percibirá trimestralmente de la Diputación provincial el premio de cobranza estipulado en el contrato.

También se le reconoce el derecho á las dietas que determina la Instrucción de apremio vigente y el de los gastos de locomoción ó viaje que autoriza el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la forma que á continuación se expresa;

3.º Transcurridos los días destinados á la recaudación voluntaria, que comprenderán por lo menos del 1 al 30 del segundo mes de cada trimestre, el contratista presentará á la Diputación ó Comisión provincial una relación de los Municipios deudores, con la providencia declarándoles incursos en el único grado de apremio á que se refiere el artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y dentro de los ocho días siguientes se expedirán por el Negociado de recaudación de la Contaduría, con el visto bueno del señor Contador de los fondos provinciales, las certificaciones de descubiertos, para que se proceda por la vía ejecutiva contra los Ayuntamientos morosos;

4.º En los expedientes de apremio que instruyan los agentes ejecutivos nombrados á propuesta del contratista, y que presentará éste al finalizar el trimestre respectivo, para que le sirvan de data interina del 15 por 100 que está obligado á ingresar el día último de cada trimestre, se acompañará una cuenta detallada de las dietas y gastos de apremio devengados, á los efectos de la tasación y reclamaciones que puedan hacer los Ayuntamientos de los pueblos á quienes se haya exigido;

5.º La tasación de las dietas que devenguen los agentes ó comisionados de apremio de los Ayuntamientos morosos, se ajustará á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y los gastos de locomoción ó traslado á los pueblos para realizar aquéllos su cometido, se regularán en las poblaciones unidas con la capital por ferrocarril, por el importe del billete; en las poblaciones en que no haya ferrocarril, pero sí coches-diligencias, por el importe del billete ó asiento en éstos; en las poblaciones que carezcan de dichos medios de locomo-

ción, y que para llegar á ellas se emplee caballería, se computará una dieta por cada treinta kilómetros de distancia, tanto para la ida como para el regreso, aplicándose á cada caso los diferentes medios que correspondan ó fueren procedentes.

VIGÉSIMOPRIMERA

El contrato se hará á riesgo y ventura, y por consiguiente el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

VIGÉSIMOSEGUNDA

La Diputación podrá rescindir el contrato por la falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en el mismo.

VIGÉSIMOTERCERA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán cuantas incidencias nazcan de la subasta y del contrato, se establece que el plazo de treinta días para la presentación de pliegos, comenzará á correr desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación desde las nueve á las trece, los días no festivos, y en la Dirección General de Administración local desde las diez á las trece.

La subasta se celebrará en la forma que proviene el artículo 18 de la citada Instrucción, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados que se entregarán al Oficial encargado del servicio de subastas, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo y acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional proviendo para tomar parte en la subasta, con exhibición además de la cédula personal corriente.

VIGÉSIMOCUARTA

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, quedando por el hecho de la presentación obligado á cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero el mismo licitador podrá presentar dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, varios pliegos, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

VIGÉSIMOQUINTA

Debiendo celebrarse con arreglo á la Instrucción dos subastas simultáneas, en el caso que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en Madrid y en esta ciudad, recaerá en favor del que hubiese hecho la suya en la subasta celebrada en esta capital.

Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

VIGÉSIMOSEXTA

Los gastos de anuncios en la GACETA y Boletín Oficial, otorgamiento de escritura y entrega de una copia de la misma en la Diputación, y cuantos origine la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del contratista.

VIGÉSIMOSÉPTIMA

Cuando se extraiga parte de la flanza para cubrir las responsabilidades en que haya incurrido el contratista por no en-

tregar las cantidades pactadas, en defecto de los Ayuntamientos, en los plazos designados ó por cualquier otra falta, deberá completarla dentro del plazo de diez días; en caso contrario, podrá declararse rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias que determina el artículo 24 de la citada Instrucción.

VIGÉSIMOCTAVA

El contratista se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esa ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso administrativo al Tribunal provincial de Castellón en los asuntos sometidos á esta jurisdicción.

VIGÉSIMONOVENA

Cuando expire el tiempo determinado para la duración del contrato y la prórroga, se devolverá al contratista la flanza prestada, previa liquidación; ésta se contraerá:

1.º A los valores ó cantidades que los Municipios hubieran debido ingresar hasta aquella fecha, y los ingresos efectuados por los pueblos, sirviendo de abono al contratista las sumas no realizadas siempre que justificque con expedientes tramitados en tiempo y forma, y con arreglo á la Instrucción de apremios y demás disposiciones vigentes que ha perseguido el cobro de los Ayuntamientos;

2.º A los anticipos á favor de la Diputación y á las devoluciones hechas al contratista por reintegro de aquéllos, teniendo derecho á la diferencia que resulte á su favor, tan pronto se declare de abono el importe de las sumas que no hubieron realizado los Ayuntamientos, y por los cuales se hubiesen instruido los oportunos expedientes de apremio.

Todos los casos dudosos ó que no se hallen comprendidos en este pliego, se resolverán por las reglas establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En el caso de que durante el tiempo que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de la provincia, de tal manera que efecto de la reforma no pueda existir aquél en la forma estipulada, se tendrá por rescindido de hecho y de Derecho, y se practicará una liquidación en los términos expresados anteriormente.

TRIGÉSIMA

Transitoria.—Los ingresos que durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1911 efectúen los pueblos por sus descubiertos del año 1910, se realizarán sin intervención del contratista, el cual no tendrá tampoco sobre ellos derecho al 2 por 100 de premio de cobranza.

Castellón, 16 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Arcadio Porcas.—El Secretario accidental, Jaime Sanahuja.

Modelo de proposición (en un pliego de peseta, clase 11.ª)

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, habitante en..., calle..., número..., por sí (ó en representación de D. N. N., vecindado en..., calle..., número...), se comprometo á prestar el servicio de recaudación del contingente provincial y 10 por 100 de atrasos que se señale á cada año, en los pueblos de la provincia de Castellón, durante los años de 1911 á 1916, inclusive, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... del año... y Boletín Oficial de la provincia,

correspondiente al día... de... del año... percibiendo como premio de cobranza el (tanto en letra) por ciento, sobre las cantidades que ingresen los pueblos de la provincia por los expresados conceptos.

(Fecha y firma.)

Modelo de lo que se escribirá en el anverso del sobre cerrado.

Proposición para optar á la subasta de arriendo del cobro del contingente provincial y la parte anual que se fije de los débitos atrasados por dicho concepto.

(Firma del licitador.)
S-1142

Comisaría de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra de Figueras, Presidente de la segunda convocatoria,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera y segunda subasta y primera convocatoria celebradas para contratar á precios fijos el suministro de los artículos de pan y pienso á las tropas del Ejército estantes y transcientes, y á la Guardia Civil, cuando tenga derecho á ello, en la Plaza de Olot, durante el año 1910 y 1911, se convoca á segunda convocatoria de proposiciones libres á los mismos precios límites que rigieron en aquéllas, la cual tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Gerona, á las nueve horas del día 16 de Enero próximo venidero.

Serán admitidas las proposiciones aun-que modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos, excepto la del precio límite, á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 55 del Reglamento de contratación vigente.

Figueras, 27 de Diciembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, L. A.
S-1160

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca.

La subasta publicada en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, números 350, 230 y 283, de fechas 16, 19 y 18 del actual, respectivamente, para sacar á concurso público por segunda vez la venta de materiales y efectos inútiles que existen en este Arsenal, sin aplicación para el servicio de la Marina, divididos en seis lotes, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 20 de Enero próximo, á la una de la tarde.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de las mismas, para conocimiento de los interesados en este servicio.

Arsenal de la Carraca, 24 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Joaquín Cristelly.
S-1110

Junta Administrativa del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el concurso que debía celebrarse el día 13 del actual, para la venta de 41.204 kilogramos, peso aproximado, de remaches de hierro, existentes en este arsenal sin aplicación para el servicio, bajo el precio tipo de 5.420,40 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar

ante la de Subastas, en la Comisaría de este Establecimiento, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, bajo las mismas condiciones anunciadas en el número 315 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 11 de Noviembre último; *Boletín Oficial del Ministerio de Marina*, número 249, del día 10 del mismo, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, número 257, de 11 del propio mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, y por lo que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Boletín Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal de Ferrol, 28 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Carlos González Llanos y Alençon. S—1164

Alcaldía Constitucional de Palma.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de derribo de la Puerta de Jesús, de la cortina situada entre los baluartes de Jesús y Sitjar, de la parte del baluarte de la Plaza de Toros, apertura de un paso á la salida de la Puerta del Campo y otras del recinto amurallado de esta ciudad.

Días para celebrar la subasta.

1.ª La subasta se celebrará á las doce del día 31 de Enero próximo, en la Casa Consistorial.

Legislación aplicable.

2.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos, de 26 de Abril de 1900, y el Real decreto de 12 de Julio de 1902, y demás disposiciones aplicables, á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

Requisitos de las proposiciones.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Secretario del Ayuntamiento, desde el día inmediato á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta la hora de las doce del anterior al señalado para la subasta, en días laborables y horas de despacho, sin que puedan ser retiradas, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

Depósitos y su ampliación como fianza.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 5.068 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de 23.871 pesetas 80 céntimos, equivalente al 20 por 100 de la cantidad por que se adjudique la subasta,

cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Proposiciones iguales.

5.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y, en consecuencia, las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

Depósitos que no producen efecto.

6.ª Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo por exceder del tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

Adjudicación del remate.

7.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

Actos ilegales de los proponentes.

8.ª Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

Bastanteo de poñeres.

9.ª Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento, de 13 de Junio de 1900.

Gastos de la subasta.

10. Esta obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento), y demás que ocurran, sin excepción alguna.

Riesgo y ventura.

11. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

Obreros y jornada legal.

12. Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

Tribunal administrativo.

13. Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa, exclusivamente.

Cuestiones entre contratista y dependientes.

14. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquéllos completamente extraño el Ayuntamiento.

Tipo de subasta.

15. El tipo de la subasta es de 119.359 pesetas con nueve céntimos, en baja.

Domicilio del contratista.

16. El contratista deberá residir en esta ciudad, ó, en su defecto, tener persona en ella, con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera que sea el pretexto que alegue.

Prórrogas.

17. Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de Obras públicas, y sólo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

Denuncias.

18. El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciante el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta, y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

Contrato con los obreros.

19. El rematante deberá celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Principio de las obras.

20. Las obras se darán principio por el contratista una vez formalizada la subasta y tan pronto lo ordene el señor Alcalde. El plazo de duración de dichas obras es el de nueve meses, á contar de la orden del señor Alcalde.

Pagos.

21. Le serán abonadas al contratista cantidades á buena cuenta, á juicio del Arquitecto Director, teniendo en cuenta la cantidad de obra que acredite.

Las obras de que se trata se llevarán á efecto con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto aprobados, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palmas, 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A., el Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta).

D. ..., domiciliado en esta ciudad, calle de..., número..., provisto de la cédula personal que exhibe, número..., de la clase..., expedida día..., y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de derribo de la Puerta de Jesús, de la cortina situada entre los baluartes de Jesús y Sitjar, de parte del baluarte de la Plaza de Toros

y otras obras complementarias, que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y del anuncio publicado en el *Boletín Oficial*, número..., de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas... (en letra), sujetándose en todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra).

Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de derribo de la Puerta de Jesús, de la cortina situada entre los baluartes de Jesús y Sijar, de parte del baluarte de la Plaza de Toros y otras obras complementarias.»

Pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Es objeto del presente proyecto:

1.º El derribo de la cortina de la puerta de Jesús, situada entre los baluartes del Sijar y Plaza de Toros;

2.º El derribo del puente y Puerta de Jesús;

3.º El derribo de parte del baluarte de la Plaza de Toros, como complemento de obras;

4.º La abertura de un portillo ó simple paso á la salida de la puerta del Campo;

5.º El transporte y arreglo de las tierras y escombros en los fosos;

6.º La construcción de un sifón de hierro que conduzca las aguas de la acogida de la Puerta de San Pedro, por bajo la rasante del piso de la calle, en el trayecto de la cortina de la Puerta de Jesús;

7.º La construcción de los cimientos de los muros de fábrica de las fachadas de las manzanas que, según el plano de ensanche, han de levantarse en los fosos.

El derribo de las construcciones se llevará hasta las rasantes marcadas en los planos y en el de ensanche, la cual decidirá el Director de la obra, sobre el terreno, durante el curso de la obra.

La parte superior de los muros de cimientos, alcanzarán la rasante en las vías principales. En las demás, aunque figuren en presupuesto, podrá disminuirse su altura si las circunstancias debidas á las condiciones y naturaleza de los materiales, así lo aconseja el Director de la obra.

Muros.

Art. 2.º Los muros de cimientos mencionados en el artículo 1.º, se construirán con sillería escogida, procedente del derribo, y tendrán un espesor de un metro 20 centímetros.

Se sentarán sobre un macizo de hormigón de un metro 50 centímetros de latitud y de la altura necesaria para llegar al terreno resistente, á juicio del Director de las obras.

La sillería se sentará de plano, sobre capas de mortero hidráulico ó por medio de lechadas de cemento, á juicio del mismo Director, de un espesor de seis milímetros, como minimum.

Las piezas de sillería que se aprovechen serán de dimensiones aproximadas á las que se usan en el país, no pudiéndose aprovechar piezas que no tengan un volumen inferior á 24 decímetros cúbicos.

Se permitirán rellenos interiores de mortero y hormigón hidráulico, con tal

que, en tanto, no exceda de una vigésimo quinta parte del volumen total.

Este muro se construirá siguiendo las buenas prácticas de la albanilería, y con un paramento, por lo menos, labrado y plane. Sujetándose el dospiezo de las hiladas á las instrucciones que dicte el Director.

En los encañados de estos muros con los de escarpa, se dejarán adarajas de 0,20 m. de longitud en hiladas alternadas.

Cemento.

Art. 3.º El cemento será de grano fino, de fraguado bastante lento, para permitir un empleo cómodo, ateniéndose el contratista á los resultados que arrojen las experiencias que se hagan por el Director ó sus subalternos con las muestras que facilitará el mismo contratista.

Arena.

Art. 4.º a) La arena que emplee en la confección de los morteros será de naturaleza caliza, exenta de tierras ó arcillas, no admitiéndose las arenas de mar;

b) En los morteros para el asiento de la sillería se empleará arena fina, no excediendo el diámetro de los mayores granos de un milímetro, pudiendo llegar á tres milímetros en el mortero destinado á las mamposterías y hormigones.

Art. 5.º El mortero hidráulico para el asiento de la sillería y para los hormigones se compondrá de dos volúmenes de cemento y tres de arena.

Hormigones.

Art. 6.º Los hormigones se fabricarán con dos volúmenes de piedra machacada y uno de mortero hidráulico, apisonándolo en los moldes ó zanjas, sujetándose el contratista, para el amasado y compresión, á las instrucciones que se le darán oportunamente.

Piedra machacada.

Art. 7.º La piedra que haya de emplearse para hormigones será caliza, compacta y dura, se machacará por medio de martillos de mango corto al tamaño de cinco centímetros en su mayor dimensión, sin bajar de tres, no admitiéndose los cantos rodados que no puedan recibir un golpe de martillo.

Procederá todo ello del derribo de las fábricas y deberá hallarse limpia de tierra, polvo y demás sustancias que puedan perjudicar las obras que con ellas se ejecuten.

De la ejecución de las obras.—Replanteo.

Art. 8.º El director de las obras replanteará, desde luego, sobre el terreno, los cimientos de los muros de fachada, y cuando considere que están suficientemente adelantados para ello los trabajos de explanación, replanteará las rasantes á que han de sujetarse los desmontes y terraplenes, dejándolos marcados en la forma y modos convenientes.

Los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º Para el orden y modo de ejecución de las obras se sujetará el contratista á las indicaciones del director de las mismas, con el fin de que se lleven con la debida regularidad y en la forma más conveniente para evitar perjuicios al tránsito público.

Antes de proceder al derribo del puente se dispondrá de un terraplén de 10 metros de latitud mínima con un alfirmado provisional y á costa del contratista, para que pueda tener lugar dicho tránsito, sin que en ningún caso pueda cruzarse el puente ni el paso provisional con el transporte de productos al foso.

Derribo de fábricas.

Art. 10. Las fábricas se derribarán por el sistema que el contratista considere conveniente á sus intereses, excluyendo el empleo de substancias explosivas.

Excavaciones.

Art. 11. Las excavaciones se harán en la forma que el contratista considere más conveniente á sus intereses, excluyendo las substancias explosivas.

Las tierras serán destinadas exclusivamente á la confección de terraplenes, sin que el contratista pueda disponer de ellas para otro objeto.

Transportes de tierras.

Art. 12. Para el transporte de tierras á los terraplenes, á los fosos, pondrá el Ayuntamiento á disposición del contratista una determinada longitud de vía Decauville y vagones de dicho sistema, mediante inventario detallado que suscribirán por duplicado el Arquitecto municipal y el contratista, siendo de cargo de éste su conservación. Al terminar la obra, vendrá obligado dicho contratista á entregar todo el material inventariado en buen estado, á cuyo fin será objeto antes de la entrega de las reparaciones que considere necesarios el Arquitecto municipal, dándole después dos capas de minio al óleo, y depositándolo en el punto de Palma que se le señalará oportunamente.

Art. 13. El contratista adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para la seguridad de los trabajadores, y las que indique el Director de las obras.

Art. 14. El contratista dará á los terraplenes el exceso de altura que crea conveniente para compensar el asiento que experimentará durante el primer año, debiendo quedar ajustados á las rasantes marcadas al verificarse la recepción definitiva de las obras.

Mampuesto procedente del derribo.

Art. 15. En los mampuestos procedentes del derribo, serán arrojados ó transportados á los terraplenes, con excepción de los que sean de naturaleza caliza compacta, que se reservarán con destino á la construcción de alantarrillas, en el fondo de los fosos y sobre los terraplenes, con destino á la construcción de afirmados.

Construcción de un sifón de hierro.

Art. 16. Antes de proceder al derribo de la cortina, se construirá un sifón con tubería de hierro.

Para la construcción del sifón, el contratista percibirá la cantidad que arroje la liquidación que se practique de las obras, á los precios unitarios señalados en el presupuesto, ya sean más ó menos estas unidades que las presupuestadas.

Para el orden y disposición de los trabajos, el contratista se atendrá á las indicaciones del Arquitecto municipal; dicho funcionario practicará cuantas pruebas estime conveniente para cerciorarse de la bondad de los materiales que se empleen, desechando todos los que á su juicio no reúnan las condiciones necesarias.

Art. 17. Los tubos serán de hierro fundido, de 39 centímetros de diámetro interior, de sistema Labril, de espesor uniforme; de fundición de primera calidad, deberán ser todas las piezas de unión necesarias, incluso arandelas ó gomas de caucho, pernos, etc.

Las piezas especiales serán de forma que indique el Arquitecto municipal.

Las compuertas para las arquetas serán

también de hierro, con el espesor necesario para soportar el tránsito de carruajes, con bastidor de hierro y cerradura con muelle de latón.

Los tubos serán probados, para que puedan resistir las presiones á que deben estar sometidos, y exterior ó interiormente deben ser barnizados por el procedimiento Smits.

Art. 18. Las arquetas se formarán con sillería de marés de primera calidad, trabado con mortero de cemento, revocándose interiormente con mortero hidráulico.

Art. 19. El contratista será responsable de los daños que ocasionen por su impericia ó falta de precauciones.

Art. 20. Le serán abonadas al contratista cantidades á buena cuenta, á juicio del Arquitecto Director, teniendo en cuenta la cantidad de obra que acredite.

Art. 21. Las obras darán principio una vez formalizada la subasta, tan pronto lo ordene el señor Alcalde, y se terminarán en el plazo de nueve meses.

Una vez terminadas las obras, el contratista lo comunicará al Ayuntamiento, para que sean recibidas.

Si la Comisión que se designe juzga que las obras se han ejecutado con arreglo al pliego de condiciones, serán recibidas provisionalmente éstas, verificándose la liquidación de las mismas, y á los dos meses la liquidación definitiva, con devolución de la fianza al contratista.

Art. 22. Si en la recepción provisional se juzgara que las obras se han verificado defectuosamente ó no ajustadas al pliego de condiciones, se señalará al contratista un plazo para que sean corregidos los defectos que tengan, y cuando éstos sean subsanados se procederá nuevamente á la recepción provisional.

Art. 23. El contratista percibirá la cantidad que figura en el presupuesto por el derribo de la cortina determinada en el plano, en las líneas encarnadas de trazo, y punta hasta las rasantes que se determinan con arreglo al plano y plano de ensanche, deducida la baja de la subasta; por la ejecución de los cimientos de hormigón, muros de sillería y construcción del aljón, se le liquidarán el número de unidades que realmente haya ejecutado, sean más ó menos que las que figuran en el presupuesto al precio que está determinado en el cuadro de precios, deducida la baja proporcional que correspondiera.

Art. 24. Por el derribo de fábricas y tierras del baluarte de la Plaza de Toros, se le abonarán las unidades que realmente haya verificado, excedan ó no de las cantidades que figuran en el presupuesto.

Art. 25. Todas las cuestiones que se susciten por mala interpretación de estas condiciones, se sujetarán á la ley de Contratación de obras públicas y demás disposiciones vigentes.

Art. 26. El acopio de piedra caliza existente en el foso de la cortina que nos ocupa, queda de propiedad del rematante, el cual deberá emplearla en la construcción del hormigón después de machacada; la piedra aronisca que también está acopiada en dicho foso la empleará en la construcción de los muros de sillería.

De ninguna de estas cantidades de materiales acopiados ni de los que procedan del derribo podrá disponer más que empleándolos en las obras objeto de la contrata.

Palma, 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A., el Secretario, Benito Pons. S—1144

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

Concurso de Octubre de 1910.

Resolución de las reclamaciones presentadas contra las propuestas que formuló este Rectorado, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 7 del actual,

CONCURSO DE ASCENSO

Maestros.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra las propuestas de Maestros hechas en méritos de este concurso, quedan aquéllas firmes; y, por consiguiente, se nombran los siguientes:

D. José Bellostá Aguilar, para Cedó y Ribá.—Torrefeta (Lérida).

D. Joaquín Morató Martínez, para Alfarra (Tarragona).

D. Maximino Salvador Expósito, para Torrellas de Llobregat (Barcelona).

D. Antonio Viló Estrada, para Soriguera (Lérida).

D. Faustino Jiménez Lorente, para Rocafort.—Pont de Vilumara (Barcelona), y

D. Enrique Biarnés Pagés, para Vilpru (Gerona).

Maestras.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra las propuestas de Maestras hechas por este Rectorado, en méritos de este concurso, quedan aquéllas firmes; y, por consiguiente, se nombran las Maestras siguientes:

D.^a María del Carmen Muñoz Fondevi-la, para Prats de Rey (Barcelona).

D.^a Rosenda Boixadós Rafel, para Vila-plana (Tarragona).

D.^a Josefa Tallaví Somió, para Vilpru (Gerona).

D.^a Amalia Camí Barceló, para la Auxiliaría de Riudoms (Tarragona), y

D.^a María Magdalena Lladó Oliver, para Estallenchs (Baleares).

CONCURSO DE TRASLADO

Maestros.

D. José S. Oleina Ribes, excluido del concurso por faltar su instancia antes de la convocatoria, manifiesta que la firmó en 1.^o de Octubre próximo pasado, ratificando con esto el motivo de su exclusión, ya que sólo está ordenado que en dicha fecha se cierre la hoja de servicios, pero no que se firme la instancia, que únicamente puede firmarse después de publicada la convocatoria en la GACETA DE MADRID. Además, examinado con detención este expediente, resulta que no es la causa mencionada la única de exclusión, si que también debe ser excluido el Sr. Oleina:

1.^o Por computar como servicios en propiedad los prestados como auxiliar gratuito en el año 1906, siendo así que esta computación sólo pueden hacerla los que fueron nombrados con anterioridad á Abril de 1903, estando mal sumados sus servicios por este motivo; y

2.^o Por no hacer constar en el resumen de servicios los años de duración de su carrera.

Acuerda, pues, este Rectorado que quede firme su exclusión.

D. Francisco López Rodríguez fué excluido por haber omitido en su hoja de servicios el sueldo asignado á la plaza de Huélagos (Granada), que desempeñó. Teniendo en cuenta que si bien es exacto el hecho, no resulta grave la omisión, por constar en su hoja que desempeñó con anterioridad y posteriormente á la de

Huélagos plazas de 625 pesetas en propiedad, por cuyo motivo, fuese cual fuese el sueldo de aquella Escuela, indiscutiblemente habría de computársele el tiempo servido en la misma en la categoría de 625 pesetas, este Rectorado accede á la reclamación del Sr. López, y le asigna el número 1 bis de la propuesta, adjudicándole la plaza de Vilaplana (Tarragona), quedando sin plaza D. Esteban Masana Vendrell, que para ocuparla había sido propuesto.

D. José Vaello Zaragoza, excluido por haberse recibido su instancia fuera de plazo, protesta de su exclusión. Teniendo en cuenta, en primer lugar, que no hace la reclamación en debida forma, ó sea por medio de instancia debidamente reintegrada, y si tan sólo por medio de sencillo oficio; en segundo, que ni en el Real decreto de 15 de Abril último, ni en la Real orden de 29 de Mayo siguiente, que regulan los concursos de la clase del actual, ni en la resolución de la Subsecretaría, dictada en 28 de Junio último, evacuando una consulta hecha por el Rectorado de la Universidad Central, se admite la doctrina, antes recibida, aunque acaso sin fundamento legal alguno, de que basta depositar dentro del plazo el pliego certificado en Correos, y en cambio exige la Real orden de 28 de Julio de este año que el concursante acredite que en el plazo de quince días ha entregado su instancia en la Junta provincial respectiva, extremo que no ha justificado este Maestro; en tercero, que este Rectorado ya consignó en la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID del día 10 de Octubre próximo pasado, que los expedientes debían ser presentados en la Secretaría general de esta Universidad literaria, de las once á las trece de los días laborables, y en cuarto lugar, por fin, que, además del motivo de exclusión que se señaló, se notan en la hoja de servicio del Sr. Vaello emiendas sin salvar y otras deficiencias, este Rectorado acuerda desestimar la reclamación.

D. Mariano Baquena Lázaro, excluido del concurso por motivo igual que el anterior, protesta en debida forma de su exclusión. El Rectorado no puede admitirle al concurso por las razones expuestas al desestimar la protesta del señor Vaello.

D. Francisco Masó Parés, excluido por la misma causa que los dos anteriores, protesta en debida forma de su exclusión. Este Rectorado no puede aceptar esta reclamación, no sólo por las razones expuestas al desestimar las reclamaciones de los señores Vaello y Baquena, si que también porque el señor Masó está sujeto á lo estatuido por los artículos 8, 9, 10 y 11 del Real decreto de 9 de Junio de 1889.

D. Pedro R. Badía Ferrero, excluido por exceso de computación de servicios, pide ser incluido en el concurso y que se reformen las propuestas, nombrándole para una de las vacantes, toda vez que quedan algunas por adjudicar. Teniendo en cuenta que este Maestro en su reclamación reconoce el exceso en la computación de servicios, aunque alegando que esta falta no le es imputable, cosa inadmisibile, este Rectorado no acepta su protesta, continuando, por tanto, excluido del concurso.

D. Pantaleón Patiño Gallostra, excluido por faltar en su expediente el certificado de Penados, pide su inclusión en el concurso alegando que no habían transcurrido seis meses desde su último cese.

El Rectorado acuerda que debe quedar

excluido dicho Maestro por dos razones: es la primera, que el certificado de Penados debe acompañarse en todos los concursos por los Maestros que no sirvan Escuela, á tenor de lo estatuido en el artículo 28 del Real decreto de 15 de Abril último, y es la segunda, que la protesta del señor Patiño carece en absoluto de valor por no ser firmada.

A consecuencia de haber optado el Maestro D. Enrique Biarnés Puges, propuesto para ocupar vacante en propiedad en los turnos de ascenso y de traslado, por la de Viloprán, perteneciente al primero, queda la propuesta del segundo, ó sea la de traslado, modificada en la forma siguiente: para ocupar la vacante de Llambillas, que renuncia al señor Biarnés, se nombra á D. José Pons Martí, al que se había concedido la de Capsech (Centro); para ocupar esta vacante, á don Pedro Caussá Paltré, al que se había adjudicado la de Castellar, y para ocupar ésta, á D. José Rosell Morera.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se han nombrado los Maestros siguientes:

- D. Constantino Castarlenas Pi, para Papiol (Barcelona).
- D. Francisco López Rodríguez, para Vilaplana (Tarragona).
- D. Joaquín Casellas Isach, para San Clemente Sasebas (Gerona).
- D. Severiano Buisán Ruiz, para Cánoves (Barcelona).
- D. Federico Ribó Prat, para Peramola (Lérida).
- D. Agustín Ortiz Sales, para Prades (Tarragona).
- D. Ramón Saumell Arandes, para Milá (Tarragona).
- D. José Pons Martí, para Llambillas (Gerona).
- D. Pedro Caussá Paltré, para Capsech-Centro (Gerona); y
- D. José Rosell Morera, para Castellar (Lérida).

Maestras.

D.^a Ana Feliu Giró, excluida del concurso por falta de reintegro en la instancia presentada, pide por medio de oficio, fechado el día 9 del corriente, ó sea dos días después de haberse publicado en la GACETA DE MADRID la propuesta del actual concurso, que por quien correspondía se lo manifestase si falta reintegrar su instancia.

El Rectorado acuerda no ha lugar, y que quede firme la exclusión por no poderse considerar aquel oficio como protesta, ni por su forma, ni por su contenido, y por subsistir el motivo por el cual fué la Sra. Feliu excluida del concurso.

La mencionada reclamación no altera, por ser desestimada, las propuestas hechas; y, por consiguiente, quedan nombradas las Maestras siguientes:

- D.^a Adela Robira Fernández, para Masdenverge (Tarragona).
- D.^a Francisca Rascoza Olló, para Flasa (Gerona).
- D.^a Felisa Sancho Puente, para Aspá (Lérida).
- D.^a Angela Castellana Canals, para Felgarólas (Barcelona).
- D.^a Constanza Ribé Benjorn, para Vilafant (Gerona).
- D.^a Inés Coromina Estor, para San Vicente de Espinelves (Gerona).
- D.^a Juana Civil Baroy, para Tabernolas (Barcelona).
- D.^a Jacinta Gironella Roig, para Masias de Roda (Barcelona).
- D.^a Elvira Ribó Feu, para Borreda-Salcellas (Barcelona).
- D.^a Teresa Mor Rubiá, para Figols-Eroles (Lérida).

D.^a María Ignacia Company Durán, para Sobremunt (Barcelona).

CONCURSO DE ENTRADA

Maestros.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra las propuestas hechas en méritos de este concurso, quedan aquéllas firmes; y, por consiguiente, son nombrados los Maestros siguientes:

- D. Pedro Antonio Ripoll Fort, para Montclar (Barcelona).
- D. Jaime Alvarez Gómez, para Regola-Ager (Lérida).
- D. Emilio Clará Draper, para Arfá (Lérida).

Maestras.

D.^a Francisca Arín Gómez, excluida por que el certificado de Penados que presentó aparece expedido con fecha anterior á la convocatoria, protesta de su exclusión.

Este Rectorado acuerda que continúe excluida la Sra. Arín, por no fundarse en texto legal alguno la concursante al alegar que «el certificado de Penados es valedero por todo un año, á contar desde la fecha de su expedición», y porque el Real decreto de 15 de Abril último estatuye lo contrario al exigir que debe presentarse en cada concurso, y éstos se anuncian cuatro veces cada año. La señora Arín acompaña otro certificado con su protesta, pero también adolece del mismo defecto.

D.^a Josefa Iter Lladós, excluida por haberse recibido su instancia fuera de plazo, protesta de su exclusión.

Queda firme el acuerdo de este Rectorado, ateniéndose á las razones expuestas al tratar de la reclamación de D. José Vaello Zaragoza, salvo en lo relativo al defecto de forma en la protesta del señor Vaello, defecto en que no ha incurrido la Sra. Iter.

D.^a Josefa Bach-Esteva Mon, excluida por fechar su instancia antes de la convocatoria, pide su inclusión en el concurso en el lugar que por antigüedad le corresponda.

Comprobadas con detención las fechas, este Rectorado accede á la petición de la Sra. Bach-Esteva, colocándola en el número 4 bis de la propuesta, y adjudicándole la vacante de Viladesóna. A D.^a María de los Angeles Pastells Auber se le adjudica la de Dosquers, quedándose sin plaza la propuesta para ésta D. Elvira Bu no de Lapresa.

D.^a Emilia Padró Tomás, excluida del concurso por raspaduras sin salvar en su hoja de servicios, pide ser incluida en él, alegando que no creía fuera de gran importancia la raspadura.

Este Rectorado, teniendo en cuenta que el respado existe y en el lugar que afecta los servicios, que es de importancia suma, sin que se haya salvado ni por la interesada ni por la Junta Provincial, acuerda que quede firme la exclusión.

Por todo lo consignado son nombradas en propiedad las Maestras siguientes:

- D.^a Ana Sol Cubero, para Argonera (Tarragona).
- D.^a María Teresa Estivill Aléu, para Sora (Barcelona).
- D.^a Josefa Bach-Esteva Mon, para Viladesóna (Gerona).
- D.^a María de los Angeles Pastells Auber, para Dosquers (Gerona).
- D.^a Dolores Sanmartí Canals, para La Vela (Barcelona).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos legales procedentes.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1910.

Agencia ejecutiva de la zona de Priego.

D. Angel Martínez Zapater, Agente ejecutivo de Contribuciones directas de la tercera zona de Priego.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que vengo instruyendo al deudor D. Juan Ignacio Acacio, vecino que fué de esta localidad, por el concepto de contribución rústica y urbana, y débitos de 175 pesetas, más los recargos de primero y segundo grado, correspondientes á los años 1892 93 y 1891 á 92, se ha practicado el embargo de las fincas siguientes:

Un olivar, sito en este término municipal, y sitio denominado la Fuente Urán, de cabida de 10 celemines de primera y una fanega de segunda, que linda: por Saliente, D. Andrés Galindo y Luis Martínez; Mediodía, D. José Marquina y Venato Canales; Poniente, el camino, y Norte, D. Francisco Falero.

Una tierra en el mismo término, y sitio denominado la Tinilla, de cabida de seis celemines de marco, equivalentes á 32 áreas, 20 centiáreas, que linda: por Saliente, Pio Herránz; Mediodía, herederos de D. Dionisio Rora; Poniente, Camino de las Monjas, y Norte, D. Juan Ignacio Acacio.

Otra en el mismo término y sitio que el anterior, de cabida de tres fanegas y dos celemines de marco, equivalentes á dos hectáreas, tres áreas y 92 centiáreas, que linda: por Mediodía, D. Juan Ignacio Acacio; Poniente, Camino de las Monjas, y Norte, Gregorio Torrijos.

Otra en el Toconar, de cabida de dos fanegas y seis celemines de marco, equivalentes á una hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas, que linda: por Saliente, María Cerrato; Poniente y Norte, Lileos.

Y como quiera que el contribuyente referido es fallecido y no tiene herederos en la localidad, ni persona alguna que lo represente, ni haber hecho al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la designación de su representante, que determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto á la Tesorería de Hacienda, por conducto del Arriero de Contribuciones, Garfía y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que llegue á conocimiento del público en general, y si algún interesado pudiera tener la notificación del embargo practicado.

Priego, 11 de Diciembre de 1910.—El Recaudador, Angel Martínez.

P—3662

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Las Regueras.

D. Manuel Rodríguez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Felisa Suárez Esteban, madre del mozo Manuel López Suárez, vecino de Balsara, en este Concejo, se instruye expediente su averiguación del ignorado paradero, hace más de diez años, del padre de dicho mozo José Antonio López Ferrer, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz aguileña, boca

grande, barba lampiña, color trigueño y marcado de viruelas.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de la persona ó personas que tengan noticia de su actual paradero, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Las Regueras, 23 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Manuel Rodríguez.

M-3665

ANUNCIOS OFICIALES

San Fernando y La Esperanza.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA.

El Consejo de Administración informa á los señores Accionistas que ha acordado omitir las 800 acciones de 500 pesetas cada una que tiene en cartera, advirtiéndoles que podrán usar de la facultad que

les concede el artículo 8.º de los Estatutos, hasta el 8 de Enero de 1911.

La suscripción estará abierta desde el día 30 del actual, hasta el 12 de Enero de 1911, en las oficinas de la Sociedad, Felipe IV, número 6; en casa de sus Banqueros, Sres. I. Salcedo Hijo y C.ª, 36, carrera de San Jerónimo, y en Linares, en casa de los Sres. G. y A. Figueroa, Fundición de San Luis.

Madrid, 28 de Diciembre de 1910.—El Consejo de Administración. X-2493

Crédit Lyonnais.

AGENCIA DE MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 4.593, representativo de Lgs. 909—/— Deuda Consolidada Uruguay, 3 y medio por 100, expedido el 22 de Abril de 1905 á nombre de Joaquín Angulo y Jiménez, menor de edad, bajo la tutela de D. Luis Ochoa y Madrazo, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por

quien se crea con derecho á reclamar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, pues, transcurrido dicho plazo, este Establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Alfredo de Medina.

X-2499

La Electricista Segoviana.

El día 29 de Enero, á las diez de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, calle de Santa Eufracia, número 1, la Junta general ordinaria que determina el artículo 26 de los Estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del artículo 29 de los referidos Estatutos.

Segovia, 23 de Diciembre de 1910.—El Director Gerente, A. Carsí. X-2494

LA ESPAÑOLA.—COMPANÍA ANÓNIMA Á PRIMA FIJA

Balace en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....		652.265,00	Capital social suscrito.....		787.000,00
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....		1.363,92			
<i>Valores mobiliarios.—Fondos públicos del Estado Español.</i>			<i>Reservas técnicas.</i>		
Pesetas 2.000.—Deuda amortizable al 5 por 100....		2.000,00	Para gastos ordinarios de accidentes sobre primas anticipadas en curso .	4.322,10	
Préstamos hipotecarios.....		15.009,00	Para riesgos extraordinarios sobre primas anticipadas en curso.....	2.161,05	6.483,15
Mobiliario.....		2.646,65	Otras reservas y depósitos.....		5.342,79
Saldo activo de la cuenta con las Delegaciones...		12.229,32	Depósitos en garantía.....		35.300,00
Gastos de organización no amortizados.....		145.727,95	<i>Acreedores diversos.</i>		
<i>Deudores diversos.</i>			Inscripciones.....	1.619.275,27	
Deudores por suscripción.....		1.586.578,39	Varios acreedores.....	24.735,96	1.644.011,23
Primas vencidas pendientes de cobro.....		9.856,52			
Otros deudores.....		15.169,42			
Depósitos en garantía.....		35.300,00			
TOTAL PESETAS.....		2.478.137,17	TOTAL PESETAS.....		2.478.137,17

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio de 1909.

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	70.213,50	Saldo del ejercicio anterior.....	1.519,42
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>		Primas realizadas durante el año.....	102.746,48
Gastos de producción.....	3.190,07	Primas vencidas pendientes de cobro.....	9.856,52
Ídem generales.....	7.170,04		
Comisiones de cobros.....	22.172,87		
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1909.</i>			
Para gastos ordinarios de accidentes sobre primas anticipadas en curso.....	4.322,10		
Para riesgos extraordinarios sobre primas anticipadas en curso.....	2.161,05		
Saldo acreedor.....	4.892,79		
		114.122,42	

Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—El Administrador, F. Llor.—El Interventor, M. Galiana.—V.º B.º.—El Director, P. A. Lavieda. X-2495

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 30 de Noviembre de 1910.

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Efectivo.....		10.453.115,14	Capital.....		
Tabaco en rama.....		14.954.847,04	Fondo de reserva:		60.000.000,00
Efectos para la fabricaci.....		661.290,05	Estatuaria.....	6.000.000	
Labores peninsulares, por su valor en venta...		62.391.820,33	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	2.250.000	
Labores del extranjero, por su valor en venta.		133.666,10	Especial para contingencias en el año de 1910.....	5.000.000	17.250.000,00
Labores de comiso.....		36.215,04	Especial para contingencias de Car-tora.....	4.000.000	
Labores en comisión, por su valor en venta....		5.115.831,40	Venta de labores.....		192.812.030,47
Fábricas recibidas del Estado y mejoras ex-traordinarias en las mismas.....		19.167.098,94	Otros productos de la Renta de Tabacos.....		3.436.405,28
Nuevas fábricas y depósitos.....		5.268.806,42	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....		45.904.855,04
Costo de las labores vendidas.....		41.834.414,94	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....		5.115.831,40
Gastos generales de Administración de Tabacos.....		14.773.182,17	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....		16.236.723,30
Gastos generales de Administración del Timbre.		2.514.986,04	Productos de la Renta del Timbre.....		77.926.593,30
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....		145.689,47	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....		4.673,11
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....		111.651,55	Libranzas del Giro Mutuo.....		724.243,00
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....		780,26	Premio del Giro Mutuo.....		276.933,84
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....		130.735.362,37	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....		131.437.068,03
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....		73.695.179,40	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre....		73.905.608,15
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....		81.231,37	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....		138.466,92
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....		1.531.820,93	Banco de España, por créditos especiales.....		6.754.371,10
Varias cuentas.....		215.202.611,98	Cuentas corrientes.....		593.264,61
Efectos en Cartera.....		39.051.108,40	Depositantes por fianzas.....		15.585.515,00
Depósitos por fianzas en valores.....		15.573.500,00	Ganancias y Pérdidas.....		6.070.423,12
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....		300.000,00	Dividendos.....		80.105,94
Material del Resguardo especial de la Compañía.....		365.873,69	La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.		248.697,07	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....		
Cuentas corrientes.....			Sobres menederos.....		20.193,39
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos		1.298,70			76.773,56
		654.350.077,50			654.350.077,50

RECAUDACIÓN COMPARADA	PESETAS	
	Tabacos.	Timbro.
Recaudación hasta 30 de Noviembre de 1910.....	192.812.030,47	77.926.593,30
Idem hasta 30 de Noviembre de 1909.....	190.160.104,78	76.219.576,81
	2.651.925,69	1.707.016,49

El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º = P. El Director gerente, Pedro G. Fanjul

X - 2501